



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RA-39/2024.

ACTOR: Partido Fuerza por México Colima.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Colima, Colima; a diecinueve de julio de dos mil veinticuatro¹.

VISTOS los autos del expediente para resolver sobre la admisión o desechamiento del Recurso de Apelación radicado con la clave y número de expediente **RA-39/2024**, interpuesto por el **Partido Fuerza por México Colima**, en contra de la Resolución **IEE/CG/R004/2024** aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima², mediante el cual, entre otras cosas, se declaró la cancelación del registro del Partido Fuerza por México Colima ante dicho Consejo General, y en consecuencia, la pérdida de todos los derechos y prerrogativas como partido político que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el Código Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

1. De los hechos narrados por el actor y de las constancias que integran el expediente del Recurso de Apelación, que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

I. Calendario Electoral Oficial. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General IEEC, emitió el Acuerdo **IEE/CG/A070/2023**, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral Oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el cual se determinó, entre otras cuestiones, que el periodo para presentar las solicitudes de registro a los cargos de Diputaciones Locales de Representación Proporcional, sería del uno al cuatro de abril del año en curso, y, que dichos registros se habrán de resolver del siete al ocho de abril siguiente.

II. Inicio del Proceso Electoral Local. El once de octubre de dos mil veintitrés, inicio formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de las Diputaciones Locales y miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad.

III. Jornada Electoral. En fecha dos de junio se llevo a cabo en el Estado de Colima, la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que comprendió en el ámbito local, la realización de las elecciones de los 16

¹ En adelante, entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.

² En lo subsecuente Consejo General del IEE.

distritos electorales de las diputaciones por el principio de mayoría relativa para integrar el Poder Legislativo Estatal, así como la celebración de las diez elecciones para integrar a los ayuntamientos de cada municipio de esta entidad federativa.

IV. Acuerdo IEE/CG/A116/2024. En fecha veintitrés de junio, en su Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEE aprobó el Acuerdo IEE/CG/A116/2024, relativo a la asignación de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual quedaron asentados los resultados y porcentajes de la votación emitida para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa, obteniendo el Partido Fuerza por México Colima una votación de 3,948 sufragios, lo que a su vez representa el 1.168%, sobre una votación total emitida de 337, 946 votos.

V. Resolución IEE/CG/R004/2024. Con fecha veinticuatro de junio, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024, el Consejo General del IEE resolvió sobre la cancelación del registro de los Partidos Políticos Locales Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima ante el IEE, por haberse actualizado el supuesto previsto en el artículo 88, fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima.

VI. Presentación del Recurso de Apelación. Con fecha tres de julio, el partido actor inconforme con la Resolución descrito en el punto anterior interpuso ante la autoridad señalada como responsable el Recurso de Apelación que nos ocupa.

VII. Remisión del Recurso de Apelación. El ocho de julio, con oficio número IEEC/PCG-519/2024, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del IEE, se recibió en este Tribunal Electoral el Recurso de Apelación que hiciera valer el **Partido Fuerza por México Colima**, en contra de la Resolución **IEE/CG/R004/2024** aprobada por el Consejo General del IEE, ya mencionado en el antecedente V de la presente sentencia.

2. Trámite Jurisdiccional.

I. Radicación del Recurso de Apelación. El ocho de julio, se dictó auto por el que se ordenó formar y registrar el escrito de demanda como Recurso de Apelación en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número de expediente **RA-39/2024**; certificar su interposición en tiempo y el cumplimiento de los

requisitos de ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 26 de la Ley de Medios, como consta en autos la certificación correspondiente.

II. Proyecto de resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral Local, en ejercicio de su jurisdicción es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un Recurso de Apelación interpuesto por un partido político, para controvertir una Resolución dictada por el Consejo General del IEE, mediante la cual se resuelve sobre la cancelación del registro de los partidos políticos locales Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, en virtud de haberse actualizado el supuesto normativo previsto en el artículo 88, fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o., 5o., inciso a), de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia.

El Recurso de Apelación cumple con los requisitos de procedencia establecidos por los artículos 9o., fracción I, inciso a), 11, 12 y 21 de la Ley de Medios, como se precisa a continuación:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable; en ella se hizo constar el nombre del actor, el carácter con que promueve; el domicilio en la capital del Estado para oír y recibir notificaciones y autorizados para ese efecto; se identifica el acto reclamado y la autoridad responsable del mismo; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación; los agravios que le causa y los preceptos legales presuntamente

violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes y contempla la firma autógrafa del recurrente en su escrito de demanda; con lo cual, se cumple con los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 21 de la Ley de Medios.

b) Oportunidad. Se cumple con este requisito, toda vez, que la Resolución controvertida fue aprobado por el Consejo General del IEE el veinticuatro de junio, y notificado el veintinueve de junio; el medio de impugnación que nos ocupa se presentó ante la autoridad electoral responsable el tres de julio, por lo que, es evidente que el Recurso de Apelación que nos ocupa, lo presentaron dentro del plazo de los cuatro días a que refiere el artículo 11 de la Ley de Medios.

c) Legitimación y personería. Requisitos que se encuentran debidamente colmados, ya que el Recurso de Apelación que nos ocupa es promovido por un partido político, por conducto del Presidente del Partido Político, personalidad que es reconocida por la autoridad responsable, lo que se puede corroborar en el punto I. del Informe Circunstanciado que obra en el sumario.

d) Interés jurídico. Se cumple, toda vez que el actor tiene interés jurídico para promover el recurso identificado al rubro, al considerar que la resolución controvertida carece de fundamentación y motivación, asimismo violenta el principio de certeza y legalidad en perjuicio del Partido Fuerza por México Colima al cancelar su registro.

e) Definitividad. Se satisface este requisito porque no existe otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

TERCERO. Causales de improcedencia.

Este Tribunal Electoral no advierte que el Recurso de Apelación que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que refiere el artículo 32 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. 5º, inciso a), 26 y 46 de la Ley Estatal del Sistema

de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se admite el Recurso de Apelación expediente **RA-39/2024**, interpuesto por el **Partido Fuerza por México Colima**, en contra de la Resolución **IEE/CG/R004/2024** aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante la cual resolvió sobre la cancelación del Partido Político Local Fuerza por México Colima, en virtud de haberse actualizado el supuesto normativo previsto en el artículo 88, fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima.

Notifíquese a la parte actora y en el domicilio señalado para tales efectos; **por oficio** a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en su domicilio oficial; y, **en los estrados** y la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrados Numerarios MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), y los Magistrados Numerarios en Funciones NEREIDA BERENICE AVALOS VAZQUEZ, y ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
Magistrada Presidenta

NEREIDA BERENICE AVALOS VAZQUEZ
Magistrada Numeraria en Funciones

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
Magistrado Numerario en Funciones

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
Secretaria General de Acuerdos en Funciones